

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, abonan pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a favor de los contribuyentes, no insertarán obligación, así como cualquier anuncio concerniente al servicio militar que distare de las normas de los libros de ordenes, previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hanc referencia la circunferencia de la Diputación provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento de acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de marzo de 1917)

REAL ORDEN

ENCICO. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los plazos que señala el artículo 5.º del Real decreto de 24 de julio último, para recoger a los beneficiarios de indulto los prófugos, desertores, reos no alistados y demás personas que determina el artículo 1.º del mismo decreto, se entiendan prorrogados hasta el 31 de mayo y 31 de agosto del corriente año, según que los interesados residan, respectivamente, en España o en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1917.—C. de Romanones.

Señor Ministro de....

(Gaceta del día 10 de marzo de 1917.)

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, lo siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos

en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Prócedase a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la

formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 2 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 3 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

(Relación que se cita)

NOMBRES	VEGINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D.ª Micaela Barrio González	Cebanica.....	Derechos reales	140 24
D. Emilio Fernández Díez..	»	»	15 02
D.ª María Fernández Díez..	»	»	15 02
D.ª Josefina Fernández.....	»	»	45 18
D. Rafael y Fernando Reyero	»	»	152 38
» Fernando Martínez.....	»	»	3 19
» Patricio Martínez.....	»	»	3 19
D.ª Ciriana Martínez.....	»	»	3 19
» Justa Martínez.....	»	»	3 19
D. Manari García Lago....	Quintela de Balboa.	»	134 16
D.ª Juana García y otro....	»	»	5 24
» Elvira Núñez Lago.....	Rutilán.....	»	144 49
D. Darío González Piedrafitia	»	»	207 67
» Francisco Yebra Fernández.....	»	»	33 30
» Mario Yebra Fernández	Sorribas.....	»	33 30
» Lucio Yebra Fernández.	»	»	33 30
D.ª Encarnación Yebra Fernández.....	»	»	33 30
» Manuela Yebra Fernández.....	»	»	33 30
D. Angel Conde.....	Cisterna.....	Industrial.....	285 15
Total.....			1.919 79

León 3 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año, y Ayuntamiento de León, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 38 de la Instrucción de 29 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes el primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente rela-

ción, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que proceda a dar la publi-

cidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos seleccionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 8 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 8 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Suárez Huerta, vecino de La Vid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de febrero, a los once y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Bragada*, sita en el paraje El Castro, término y Ayuntamiento de Carraceda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, una bocamina existente en una tierra de Miguel Morán, vecino de Santiago de las Villas, sita en el camino de Cuevas, y de él se medirán 100 metros al S., colocándose la 1.ª estancia; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; y de ésta 1.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.
El expediente tiene el núm. 5.457. León 5 de marzo de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Valeriano Suárez Ribanal, vecino de Santa Marina de Figaredo (Mieres), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de febrero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de huila llamada *Fortuna*, sita en el paraje arroyo del Afoif, término de Viteyo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 5.ª de la mina «Lauvel», núm. 4 608, y de él se medirán 300 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 600 al E., la 2.ª; de ésta 300 al N., la 3.ª, y de ésta con 600 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.458 León 5 de marzo de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Segundo García y García, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de febrero, a las diez y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de huila llamada *Felipa*, sita en el paraje El Castro, término de Tombrío de Arriba, Ayuntamiento de Fresnedo. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida un árbol (castaño) de la propiedad de D. Aniceto Alonso, vecino de Tombrío de Arriba, y existente en el sitio denominado *la Vallina*, y de él se medirán 300 metros al E., co-

locando la 1.ª estaca; de ésta 300 al N., la 2.ª; de ésta 300 al O., la 3.ª, y de ésta con 300, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.
El expediente tiene el núm. 5.460. León 5 de marzo de 1917.—*J. Revilla.*

GUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias, el Sr. Gobernador ha declarado con esta fecha cancelados los expedientes y francos los terrenos de los registros que a continuación se relacionan, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.936	Generosa	Anisimio	4	Pedrosa del Rey	D. Alfredo Barthe	León	No tiene
4.768	Amalia	Huila	15	Boñar	» José Arroyo Lasso	Boñar	»
4.779	Inés	»	30	»	» José Suárez	»	»
4.800	María	»	25	»	» José Arroyo Lasso	»	»
4.803	Tres Hermanos	»	50	»	» Marcelino Balbuena y Balbuena	»	»
4.938	La Mierens	»	11	Cisterna	» Victoriano Muñoz Portilla	Prado Las Eras (Palencia)	D. Mariano Valledares
4.982	La Morita	»	30	»	» Pablo Bañuelos Ochoa	La Ercina	No tiene
4.921	Acetuna	»	10	Igüña	» Manuel Peña	León	»
4.856	Francisco	»	12	Salamón	» Pablo Fernández	Huelde	»
4.967	Ampliación a Modestina Feiz	»	40	San Emiliano	» Gumersindo Feiz Rey	Valle de las Casas	»
4.941	Modestina Feiz	»	30	»	»	»	»
4.877	Catalina	»	6	»	D. Manuel Alonso	Torrebarrio	»
4.455	Primera Perla	»	12	»	» Gerardo Alvarez	»	»
4.902	Vicenta	»	20	»	» Manuel Alonso	»	»
4.871	Ester	»	24	Santa María de Ordás	» Reconredo María Alvarez	Canales	»
4.998	María 2.ª	»	24	»	» Miguel D. G. Canseco	León	»
4.980	Ampliación a Esperanza	»	35	Toreno	» Manuel García Gómez	Toreno	»
4.964	Ampliación 2.ª a Esperanza	»	21	»	»	»	»
4.890	Aurora	»	28	Valdepiélagos	D. Eloy Mateo Robles	Matalana	»
4.889	San Palayo	»	14	Valderrueda	» Lorenzo García García	Valderrueda	»

León 5 de marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Valencia de Don Juan

Don Saturio Argüello Martínez, Don Felipe Barrientos González y Don Daniel García del Valle, aspirantes a juez de Villabrax.

Se publica de orden del limo. señor Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 6 de marzo de 1917.—El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Por los plazos reglamentarios, se

hallan expuestos al público los repartimientos de consumos y vecinal, para el corriente año.

Vega de Espinareda 1.º de marzo de 1917.—El Alcalde, Santiago Terrón.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Según participa el Alcalde de barrio del pueblo de Requejo y Corúas, se halla en su poder una vaca de pelo rojo, como da cuatro a cinco años, con la marca X al cuadril izquierdo, el día 28 de febrero último, se encontró la vaca Inocencia Cabeza, en el camino que conduce de Astorga a los pueblos de Cepeda. Puede pasar a recogerla su dueño, previo el pago de su manutención.

Villagatón 4 de marzo de 1917.—El primer Teniente Alcalde, Domingo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Devuelto por la Administración el reparto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año actual de 1917, se expone nuevamente al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los comprendidos en él puedan presentar las reclamaciones; pasados que sean, no será atendida ninguna reclamación.

Láncara de Luna 6 de marzo de 1917.—El Alcalde, Teófilo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo, los mozos Jacinto Carnicero Martínez, núm. 14, hijo de Vicente y Cándida; Rafael Santos Paz, núm. 26, de Jea-

quín y Gregoria; Pedro Botas Rojo, núm. 22, de José y Sergia, naturales de Requejo de la Vega; Angel de la Torre Martínez, núm. 23, de Martín y María, de Santa Colomba de la Vega, y Lisardo Alonso Prieto, núm. 24, de Francisco y María, de Soto de la Vega, por la presente se les hace saber que el Ayuntamiento acordó la formación de expediente de prófugos si no cumplen lo dispuesto en el art. 108 de la Ley, en el más breve plazo.

Lo que hago saber para conocimiento de los interesados o sus familias de ignorado paradero; pues en otro caso, serán declarados prófugos.

Soto de la Vega 5 de marzo de 1917.—El Teniente Alcalde, Bonifacio Martínez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigral

El día 1.º del actual, al anochecer, le desapareció el pastor de no-

minado la Peña, al vecino de ésta, D. Elias Gallego, una y que de alzada 1,483 metros, próximamente, cerrada, pelo castaño claro, batimentada de los pies y estrellada, al sitio de la coltera tiene motas de pelo blanco.

Se ruega a todas las autoridades, así civiles como militares a los agentes de vigilancia y Guardia civil, que supieren el paradero de la referida yegua, lo comuniquen a esta Alcaldía a el interesado.

Santa Cristina de Valmadrilgal 6 de marzo de 1917.—El Alcalde, Pantaleón Santa Marta.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Según me participa el vecino de esta villa, D. Bandilio García Ordás, el día 4 viniendo con ganado vacuno de León, se le unió una vaca al parecer extraviada, que tiene las señas siguientes: pelo pardo, cuerna abierta, alzada regular, en el «cadril» derecho una cicatriz.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villademor 7 de marzo de 1917.—El Alcalde, Eusebio del Castillo.

JUZGADOS

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Joaquín Pérez y Pérez vecino de Arnado, en causa que se le ha seguido por infracción de la ley de Pesca fluvial, se acordó vender en pública y segunda subasta, el día 14 de abril próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad, y que valorados, se expresan a continuación, cuya subasta se hará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se han suplido títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, ni licitadores que no consignen previamente en forma e depósito que la Ley establece:

Bienes que se venden

1.º Una tierra labradía, el Sautelín, término de Arnado, de superficie 53 áreas y 88 centiáreas; linda al E., más tierra de Ramón de Soto Mora; S., otra de Gabriel López; O., más de Plácido Torcha, y N., de José Iglesias; tasada en 40 pesetas.

2.º Otra tierra ídem, a las Cerboelras, dicho término, superficie 17 áreas y 44 centiáreas; linda al E., más tierra de Toribio Diñeiro; S., más de Gabriel López; O., más de herederos de Manuel Torcha, y N., río Selmo; tasada en 32 pesetas.

3.º Otra, al teso de las Castañas, dicho término, de 36 áreas y 88 centiáreas, que linda al E., y N., más tierra y castaños de los herederos de D. Miguel López; S., más de Manuel Iglesias, y O., de Martín Dontones; tasada en 64 pesetas.

Dado en Villafraanca del Bierzo y marzo 6 de 1917.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Ceilano Galán Arias, Juez municipal de la villa de Sahagún. Hago saber: Que para hacer pago

a D. E. las Morán Pumbo, vecino de esta villa, de la cantidad de ochenta y dos pesetas, costas causadas y que se causen, que está obligada a satisfacer Cesárea Ibáñez Testera, de esta vecindad, según consta en acta de juicio verbal civil promovido por el D. E. las Morán Pumbo, se saca a pública subasta, la siguiente finca:

Una casa, sita en el casco de esta villa, en la calle del Restro, compuesta de habitaciones altas y bajas, que linda por la derecha entrando, con casa de herederos de Antonio Hernández; izquierdo, calle del Mulatero, y espaldas, con casa de Feliciano Fernández. Dicha casa tiene bodega y está tasada en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de abril, a las once, a la puerta del local que ocupa este Juzgado; previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las personas interesadas en el remate, habrán de consignar antes sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación; que se carece de títulos de propiedad, y el licitador a quien fuere adjudicada la finca, habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Sahagún a cinco de marzo de mil novecientos dieciséis.—Ceilano Galán.—Por su mandato, Teodoro Escudero.

Don Ignacio García Domínguez, Juez municipal de Barjas.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Tribunal municipal, de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la sala-audiencia del Juzgado municipal de Barjas, a dieciséis de noviembre de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal de este Distrito, compuesto por D. Ignacio García Domínguez, Presidente; D. José Farfías García y D. Ignacio Farfías García, Adjuntos de turno: habiendo visto y oído por sí los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes: como demandante, don Serafín Alvarez Pérez, vecino de Villarrubín, y como demandados, Manuel Fernández Cachafeiro y su esposa Faustina Dorado García, vecinos de Busmayor, sobre reclamación de quinientas pesetas, procedentes de preámbulos;

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los demandados Manuel Fernández Cachafeiro y su esposa Faustina Dorado García, vecinos de Busmayor, a que luego de firme esta sentencia, satisfagan al demandante D. Serafín Alvarez Pérez, vecino de Villarrubín, la suma de quinientas pesetas, papel, costas y gastos del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará a los demandados en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio García.—Ignacio Farfías.—José Farfías.»

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores que

la suscriben, estando en audiencia pública, en el día de su promulgación.—Doy fe: Alvaro Barreiro.

Y a fin de cumplir con lo acordado, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Barjas a diecinueve de febrero de mil novecientos dieciséis.—Ignacio García.—Ante mí: Alvaro Barreiro, Secretario.

Don Ignacio García Domínguez, Juez municipal de Barjas.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Tribunal municipal, de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la sala-audiencia del Juzgado municipal de Barjas, a dieciséis de noviembre de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal de este Distrito, compuesto por D. Ignacio García Domínguez, Juez; D. José Farfías García y D. Ignacio Farfías García, Adjuntos de turno: habiendo visto y oído por sí los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes: como demandante, don Santiago García Carrate, vecino de Busmayor, y como demandados, Manuel Fernández Cachafeiro y su esposa Faustina Dorado García, vecinos del mismo Busmayor, sobre reclamación de trescientas setenta y dos pesetas, procedentes de preámbulos;

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los demandados Manuel Fernández Cachafeiro y su esposa Faustina Dorado García, vecinos de Busmayor, a que luego de firme esta sentencia, satisfagan al demandante D. Santiago García Carrate, vecino de Busmayor, la suma de trescientas setenta y dos pesetas, papel y costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará a las partes demandadas en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio García.—Ignacio Farfías.—José Farfías.»

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores que la suscriben, estando en audiencia pública, en el día de su promulgación.—Doy fe: Alvaro Barreiro.

Y a fin de cumplir con lo acordado, expido la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Barjas a diecinueve de febrero de mil novecientos dieciséis.—Ignacio García.—Ante mí: Alvaro Barreiro, Secretario.

Don Manuel Lennato Herrero, Juez municipal de Villarejo de Orvigo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, son los siguientes:

«En Villarejo de Orvigo, a 15 de enero de 1917; el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto de los Sres. D. Manuel Lennato Herrero, Presidente; D. Francisco Martínez y D. José Villares, Adjuntos: visto el precedente juicio de faltas, promovido por D. Nicolás García

Llamszares, vecino de Veguellina, contra D. Braulio Suárez y D. Juan Díez, vecinos de Fonti, Juzgado de Rediezmo, partido de La Vecilla, sobre daños con ganado lanar y caballar en una finca del demandante;

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados D. Braulio Suárez y D. Juan Díez, como dueños del ganado, a la multa de 25 pesetas con arreglo al caso 2.º del art. 611, y otras 25 pesetas conforme al 613 del Código penal, a las costas de este juicio y reintegro del papel invertido, dejando a salvo el derecho al demandante para que ejecute la acción civil donde y como crea conveniente; ordenando sea notificada esta sentencia a los demandados, al denunciante y al señor Fiscal, librando exhorto conducente a su ejecución y cumplimiento al Juzgado municipal de Rediezmo, para la notificación de los demandados.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Lennato.—Francisco Martínez.—José Villares.»

«Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, hallándose constituido en audiencia pública en esta día, y por ante mí, Secretario: de que certifico.—Luciano Rodríguez.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, por hallarse ausentes de su domicilio, se publica este edicto en Villarejo de Orvigo a 24 de febrero de 1917: de que yo, Secretario, certifico.—Manuel Lennato.—Ante mí Luciano Rodríguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de febrero último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niños

Para la de Caldones, en Gijón, D. Manuel Alvarez García; para la de San Juan de Priorio, en Oviedo, D. Basilio Gatón Rubio; para la de Corias, en Pravia, D. Inocencio Fernández de la Riva; para la de Piñera, en Cudillero, D. José González Alvarez, y para la de las Consistoriales de Mieres, D. Indalecio Gil Reglero.

Escuelas de niñas

Para la de Rañeces, en Grado, D.ª Petra Sánchez Villar, y para la de Goviendes, en Colunga, D.ª Basillia García Bartolomé.

Escuelas mixtas

Para la de Tieve, en Cabrales, D. Francisco Rivero López; para la de Rodríguez, en Valle Bajo de Peñamellera, D.ª Lucinda Alvarez Balmori (suplente); para la de Villar de Zuepos, en Miranda, D. Servulo Gómez González; para la de Gomezana, en Lena, D. Tomás Alvarez Díez; para la de La Peral, en Illas, D. Isaac González Díaz; para

la de Villamejín, en Proeza, D. Julio González Suárez; para la de Villanueva, en Boal, D. Marcial Perler García; para la de Inguanzo, en Cabrales, D. Federico Blanco Alonso; para la de Fresno-Fondodevilla, en Ibañeta, D. José B. Rodríguez Gómez; para la de Curia, en Taramundi, D. Laureano Arango López; para la de Tielve, en Cabrales, D. Ramón Ruiz Monerri; para la de Múdes, en El Franco, D. Juan López Prada; para la de Lámara del Mouro, en Cargas de Tineo, D. Esteban Cordero Juárez; para la de Quinzana, en Pravia, D. Juan Manuel Fernández Díez; para la de Busto, en Rivorba, D.ª Manuela Díez Sánchez; para la de San Adrián del Monte, en Santo Adriano, D.ª María Anunciación Moro González; para la de Doiras, en Boal, D. Juan Alonso Treles (sustituit); para la de La Brea, en El Franco, D. Avelino Bueno García; para la de Lebreo, en El Franco, D. Juan Rubio Fernández; para la de Nogueirón-Pelón, en Grandes de Salime, D. Miguel Barrientos Andrés; para la de San

Adriano, en Riosa, D. Celso López Rodríguez; para la de Loro, en Salas, D. Isidro Llameró Rodríguez; para la de Brañalorga, en Tineo, D.ª María Milagros Vázquez Álvarez; para la de Aracedo, en El Franco, D.ª Adelaida Fernández García.

PROVINCIA DE LEÓN

Escuelas de niños

Para la elemental del Hospicio de León, D. Jesús Herrero de Riego; para la de Casdros, en ídem, D. Dámaso Cembranos de la Berdura; para la de Noceda del Bierzo, en Noceda, D. Cecilio Prieto Fernández; para la de Peranzana, en ídem, D. Segundo Redondo Hidalgo.

Escuelas de niñas

Para la de Ferral, en San Andrés del Rabanedo, D.ª Mariña de la Concepción Balbuena Fernández; para la de Laguna de Negrillos, en ídem, D.ª Donatila López Conejo; para la de Folgoso de la Ribera, en ídem, D.ª Donatila Mata Sacristán

Escuelas mixtas

Para la de Lago de Babil, en Cabrilana, D.ª Bernarda A. Gutiérrez Alonso; para la de Crémenea, en ídem, D. Estás Berrón Herrero; para la de La Veilla de Valdecré, en Crémenea, D. Arsenio del Reguero Villarros; para la de Llobera, en La Pola de Gordón, D. Teobilo Tejerina Escanciano; para la de La Mata de Montegudío, en Renedo de Valdelejar, D. Juan José Badiola Díez; para la de Los Barrios de Luna, en ídem, D. Evancio Rodríguez López; para la de Torquesos de la Valdería, en Castrocontrigo, D. Eleuterio Prieto Quiñones; para la de Casasola, en Gradetes, D. Victorino Puente Carpiñero; para la de Perquero, en Magaz, D. Valentín González Marcos; para la de San Millán de los Caballeros, en ídem, D. Erceluz Vázquez López; para la de Dragonte, en Corullón, D.ª Serapia Barrea Pastrana; para la de Villasmil, en Candín, D. Lorenzo García Tejedor; para la de San Pedro de Valderaduey, en Coa, D. León Lorenzana Domínguez; para la de San

Feliz de las Lavanderas, en Quintana del Castillo, D. Hermenegildo González González; para la de Tejera y Porcarizas, en Paradaseca, D. Juan Ruiz Caballero, y para la de Renedo de Valderaduey, en Villanueva, D.ª María Francisca Llorente.

Dichos Maestros deberán tomar posesión dentro del término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verificaren dentro de dicho plazo o si la credencial hubiere sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia adonde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de marzo de 1917.— El Rector, A. Seo.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1916

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifóidea (tifo abdominal) (1)	10
2 Tifo exantemático (2)	3
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	3
4 Viruela (5)	8
5 Sarampión (6)	2
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	4
8 Difteria y crup (9)	5
9 Gripe (10)	21
10 Cólera asiático (12)	3
11 Cólera nostras (13)	3
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19)	36
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	4
14 Tuberculosis de las meninges (30)	6
15 Otras tuberculosis (51 a 55)	20
16 Cáncer y otros tumores malignos (58 a 65)	20
17 Meningitis simple (61)	84
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	72
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	45
20 Bronquitis aguda (86)	28
21 Bronquitis crónica (90)	40
22 Neumonía (92)	55
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (93, 87, 88, 91 y 95 a 98)	10
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105)	36
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	3
26 Apendicitis y tífis (103)	5
27 Hernias, obstrucciones intestinales (106)	3
28 Cirrosis del hígado (115)	9
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	26
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (125 a 132)	4
31 Sepsis puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137)	22
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 139 a 141)	64
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	25
34 Senilidad (154)	84
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	23
36 Suicidios (155 a 163)	64
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 108, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 148, 152 y 153)	116
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 193)	51
TOTAL	868

León 3 de febrero de 1917.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Oles.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1916

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población	368.973													
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">ABSOLUTO DE HECHOS</td> <td>Nacimientos (1)</td> <td>921</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2)</td> <td>868</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios</td> <td>85</td> </tr> </table>		ABSOLUTO DE HECHOS	Nacimientos (1)	921	Defunciones (2)	868	Matrimonios	85						
ABSOLUTO DE HECHOS	Nacimientos (1)		921											
	Defunciones (2)		868											
	Matrimonios	85												
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">POR 1.000 HABITANTES</td> <td>Natalidad (5)</td> <td>2.31</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4)</td> <td>2.05</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad</td> <td>0.21</td> </tr> </table>		POR 1.000 HABITANTES	Natalidad (5)	2.31	Mortalidad (4)	2.05	Nupcialidad	0.21						
POR 1.000 HABITANTES	Natalidad (5)		2.31											
	Mortalidad (4)		2.05											
	Nupcialidad	0.21												
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">VIVOS</td> <td>Varones</td> <td>506</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>415</td> </tr> </table>		VIVOS	Varones	506	Hembras	415								
VIVOS	Varones		506											
	Hembras	415												
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">NÚMERO DE NACIDOS</td> <td>Legítimos</td> <td>887</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Expositos</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>921</td> </tr> </table>		NÚMERO DE NACIDOS	Legítimos	887	Ilegítimos	13	Expositos	21	TOTAL		921			
NÚMERO DE NACIDOS	Legítimos		887											
	Ilegítimos		13											
	Expositos	21												
TOTAL		921												
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3">MUERTOS</td> <td>Legítimos</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Expositos</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>24</td> </tr> </table>		MUERTOS	Legítimos	20	Ilegítimos	4	Expositos	3	TOTAL		24			
MUERTOS	Legítimos		20											
	Ilegítimos		4											
	Expositos	3												
TOTAL		24												
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">NÚMERO DE FALLECIDOS (5)</td> <td>Varones</td> <td>391</td> </tr> <tr> <td>Hembras</td> <td>417</td> </tr> </table>		NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	391	Hembras	417								
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		391											
	Hembras	417												
<table border="1"> <tr> <td rowspan="2">En hospitales y casas de salud</td> <td>Menores de 5 años</td> <td>197</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años</td> <td>611</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">En otros establecimientos benéficos</td> <td></td> <td>15</td> </tr> <tr> <td></td> <td>6</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>21</td> </tr> </table>		En hospitales y casas de salud	Menores de 5 años	197	De 5 y más años	611	En otros establecimientos benéficos		15		6	TOTAL		21
En hospitales y casas de salud	Menores de 5 años		197											
	De 5 y más años	611												
En otros establecimientos benéficos		15												
		6												
TOTAL		21												

León 3 de febrero de 1917.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Oles.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran así los nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Esta cifra se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha provido de los nacidos muertos para calcular esta cifra.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

(Imp. de la Diputación provincial)